Dokumentu hau komunikabideetako profesionalei lana errazteko zirriborro orientagarria besterik ez da. Hortaz, nahiz eta hemen idatzita egon, hizlariak esandakoa izango da baliozkoa.

Este documento es solo un borrador orientativo para facilitar el trabajo de los profesionales de los medios de comunicación de manera que sólo será válido lo pronunciado por el orador aunque estuviere aquí escrito.

Donostia, 11-07-2014

Intervención del Portavoz del Gobierno vasco y Consejero de Administración Pública y Justicia, Josu Erkoreka, en la clausura del curso de verano de la UPV-EHU, desarrollado bajo el título *"Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública: Problemas actuales y perspectivas de futuro"*

Eguerdi on jaun-andreok. Hasteko, esker ona adierazi nahi diet ikastaro honi amaiera emateko aukera eman didatenei, eta ez da bakarrik kortesiak horrela agintzan duelako. Eskerrak eman nahi dizkizuet, halaber, bertaratu zaretenoi, nire hitzak entzutera geratzeko adeitasunagatik. Jakin behar duzue, hala ere, esango dudana ez dela izango orain arte hitz egin dutenek azaldutakoa bezain interesgarria.

Lehenik, hautatutako formatua goraipatu nahi dut. Egoki baino egokiagoa da mota honetako topaketen helburuak betetzeko; bertaratuen arteko elkarrizketa eta elkarreragina sustatzea, izan hizlari, izan entzule, eta jardunaldietan zehar landutako gaiei gainean gogoeta egitea, jardunaldiak hasi aurretik baino ezagutza gehiagorekin.

Ziur nago bi egun hauetan esandako guztia oso probetxugarria gertatu dela, sozioekonomikoki hain garrantzitsua den fundazioen sektoreari buruzko ikuspegi zehatz eta errealagoa eskuratzen lagundu digulako.

Un sector, el fundacional, que forma parte, junto con otro tipo de entidades, de lo que ha venido a denominarse Tercer Sector o Economía Social y que, conjuntamente con el sector público, el mercado y la familia, contribuye a sostener nuestro sistema de protección social.

Pero la importancia de este sector no solo reside en su contribución a la producción de bienestar social, aunque sin duda ésta se configure como el más determinante en el actual contexto socioeconómico, también es relevante su incidencia en el marco de la inversión y de la innovación social.

Durante los últimos tiempos, la Economía Social ha demostrado con solvencia su capacidad de contribuir a la resolución de los nuevos problemas sociales, y se ha consolidado como una institución necesaria para la estabilidad y la sostenibilidad del crecimiento económico.

En un trabajo sobre la estructura y evolución de la economía social en la UE realizado el año 2012 por Monzón y Chaves, se destacaban dos hechos fundamentales a tener en cuenta:

a) Su capacidad de **generación de economía y empleo**;

Según los datos obrantes en este estudio el sector supone un empleo remunerado de 14,5 millones de personas, lo que supone cerca del 6,5% de la población ocupada en la UE-27. Y la crisis no solamente no ha frenado el crecimiento del empleo en este sector, sino que ha estimulado nuevas formas de organización y provisión tanto en el sector cooperativo como en el de la acción social.

A nivel estatal, el estudio elaborado en 2008 por CIRIEC-España sobre *Las Grandes Cifras de la Economía Social en España*, arroja unos datos que dan cuenta de la importancia de la economía social:

.-200.000 entidades.

.- 116.000 millones de euros de facturación –el equivalente al 10% del PIB-.

.- 1,2 millones de empleos directos, que sumados a los indirectos e inducidos superan los 2 millones de empleos en España, es decir, más del 10% de la población ocupada total.

.-Valor Añadido Bruto (VAB) de toda la economía social con relación al PIB en números redondos es del 2,5%.

Aquí en Euskadi y según el último informe del Observatorio vasco de la economía social respecto de la situación de la economía Social Vasca, el Valor Añadido Bruto ascendía al 6,22% y el número de entidades alcanzaba la cifra de 2.500 proporcionando empleo a 72.856 personas. Representa el 2% del PIB, lo que supone, aproximadamente, 658 millones de euros.

b) La **complejidad de su institucionalización** motivada por deficiente regulación del sector como por su amplísima y fragmentada diversidad interna.

Hace ahora un año y en este mismo foro expresé mi compromiso de abordar una modificación legislativa en esta materia y creo que estoy en condiciones de decir que el Departamento que tengo el honor de dirigir ha confeccionado un Anteproyecto de Ley de Fundaciones que como todo producto normativo es perfectible, pero que responde en gran medida a los retos que plantean en la actualidad los entes fundacionales.

El texto acaba de concluir las fases de audiencia y consulta, y espero no pecar de imprudente si les adelanto que las alegaciones recibidas al texto se encuentran básicamente orientadas a la introducción de mejoras puntuales, sin poner en cuestión ningún aspecto esencial de su contenido.

Urtebete da foro honetan bertan gaiaren gaineko legedia aldatzeko konpromisoa hartu nuela. Harrez gero aurkeztu dugun testuak, fundazioen egungo erronka ia guztiei eta ia erabat erantzuten dielakoan nago. Testu horrek, oraintsu gainditu du audientzia fasea. Bada, orain arte jasotako alegazioek, hobekuntzak sartzera bideratuta daude eta ez diete testuaren alderdi funtsezkoei eragiten.

El modelo de fundación ha variado sustancialmente a lo largo de los años. Si antaño eran creadas principalmente por una persona benefactora que adscribía parte de su patrimonio a la consecución de fines de interés social, hoy constituyen una realidad variada y compleja, donde tienen cabida estructuras y objetivos de muy diferente naturaleza: sociales, sanitarios, educativos, culturales, de investigación, tecnológicos y hasta bancarios. Y la idea que predicaba el carácter esencialmente privado de las fundaciones, ha quedado definitivamente superada desde el momento en el que han tomado carta de naturaleza en el sector público.

Esta radical transformación que ha experimentado el fenómeno fundacional, hace que, hoy en día, resulte imprescindible adaptar el marco legal vigente a las nuevas realidades fundacionales, de manera que dotemos al sector de:

- Una normativa acorde con sus necesidades actuales.
- Una normativa que dote de mayor efectividad a la Administración y ayude a las fundaciones en el cumplimiento de sus fines.

La regulación jurídica de las fundaciones, ya no constituye una parcela marginal del ordenamiento, que se ocupa de un sector de la beneficencia casi testimonial.

Agerikoa da urte hauetan fundazioaren eredua nabarmen aldatu dela eta gaur egunean askotariko fundazio motak daudela. Hori dela eta, ezinbestekoa da fundazioen egungo ezaugarriei hobeto egokitutako araudia sortzea:

- Sektore honek gaur egunean dituen beharrei erantzungo dien araudia.
- Herri Administrazioaren eraginkortasuna handitzen lagunduko duen eta fundazioei beren helburuak betetzen lagunduko dien araudia,

El anteproyecto de ley en el que estamos trabajando, que será aprobado y remitido al Parlamento vasco en este semestre, persigue muchos de los objetivos que se propuso la Directiva 2006/ 123/ CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, al asociar la calidad de los servicios públicos con la simplificación de los procedimientos administrativos, la celeridad, la transparencia y la elección de las opciones menos gravosas para la ciudadanía.

Para la consecución de estos objetivos, y otros, relacionados con el ejercicio responsable del protectorado, que toda regulación fundacional debe garantizar, el texto contempla un conjunto de medidas que me gustaría enunciar, sin ánimo alguno de exhaustividad:

a) Cuando una fundación no presente las cuentas anuales en el plazo fijado al efecto, aun cuando ello no se haya producido de forma reiterada, será sancionada con el cierre del Registro de Fundaciones, imposibilitando la inscripción de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, con la excepción de los relativos al cese de patronos o patronas, la revocación de delegaciones de facultades o de poderes, la disolución de la fundación, los nombramientos de liquidadores y las Resoluciones dictadas por la autoridad judicial o administrativa.

b) Se prevé la publicación del listado de las fundaciones que hayan incumplido la obligación de presentación de las cuentas anuales ante el Registro de Fundaciones, así como el de las que lo hayan hecho de forma defectuosa y no hayan subsanado lo requerido por el Registro, con la finalidad de promover la correcta y efectiva presentación de las cuentas en el plazo establecido.

c) La auditoría de cuentas pasa de ser tan sólo obligatoria para las fundaciones de "relevancia económica", a ser preceptiva para todas las fundaciones, excepto para las que cumplan y acrediten todos los requisitos que se señalan en la nueva ley.

d) Las funciones del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, abarcan, desde el asesoramiento e información a las fundaciones, hasta el control, vigilancia e inspección de las mismas, incluyendo la exigencia de responsabilidad a los patronos o patronas, etc.

e) El anteproyecto contempla la elaboración, con carácter preventivo, de un Plan de Inspección anual a las fundaciones, al objeto de comprobar que las mismas han cumplido con sus obligaciones, como la de comunicar los actos que se señalan en el mismo, o la de destinar un determinado porcentaje de ingresos netos a los fines fundacionales.

El texto en tramitación, aborda también, la regulación de las fundaciones del sector público. Un cometido que se desarrolla, lógicamente, en estrecha sintonía con lo dispuesto en anteproyecto de Ley de la Administración Pública Vasca, que también se encuentra en tramitación y también corresponde impulsar al Departamento que dirijo. La regulación pretende, básicamente, fijar criterios claros para determinar cuándo una fundación pasa a pertenecer al sector público o deja de hacerlo, a efectos de la aplicación del marco normativo relativo a la contratación pública, con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

El texto incluye también una referencia a las fundaciones bancarias, en aplicación de los artículos básicos y de directa aplicación de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorro y fundaciones bancarias.

Estas fundaciones se regularán por la normativa general de fundaciones, por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorro y fundaciones bancarias, de carácter básico y la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco que se adapte a dicha ley, así como por el resto de la normativa aplicable.

Nire ardurapeko sailak eskatuta aipatu berri ditudan neurri horiek guztiei esker, fundazioek beren funtzioak kalitatez eta gardentasunez gauzatu ahalko dituzte. Neurri zentzudunak eta orekatuak direla esatera ausartuko naiz, gainera.

Legegilearen bertuteetako bat moderazioa izan behar da zalantzarik gabe. Izan ere, Benjamin Franklinen hitzak aipatuz, lege malguegiak gutxitan betetzen dira eta lege zorrotzegiak gutxitan betearazten dira.

Besterik gabe, eta berriz ere etorri zareten guztioi eskerrak emanez, bukatutzat ematen dut ikastaroa.

Dokumentu hau komunikabideetako profesionalei lana errazteko zirriborro orientagarria besterik ez da. Hortaz, nahiz eta hemen idatzita egon, hizlariak esandakoa izango da baliozkoa.

Este documento es solo un borrador orientativo para facilitar el trabajo de los profesionales de los medios de comunicación de manera que sólo será válido lo pronunciado por el orador aunque estuviere aquí escrito.